

NOTICIA HISTÓRICA
DEL PUEBLO DE ILABAYA
EN EL DEPARTAMENTO DE TACNA

(Sus encomenderos — Su doctrina — Sus indios — Sus caciques).

1540 á 1826

Existe en la república de Bolivia, en el departamento de La Paz, como quien dice en el riñón de la comarca aymarã, un pueblo de indios llamado Ilabaya.

La conclusión más inmediata y obvia que sugiere aquella similitud del nombre de dos pueblos distantes entre sí, es que ambos fueron fundados y poblados por gentes del mismo origen, estirpe y lenguaje.

*
* *

Si se considera que un grupo de “mitimaes” procedentes de la región de Pomata fué el que pobló á Tarata y Putina, otro, procedente de Juli, el que pobló el valle de Mòquegua y otro procedente de Acora, el que pobló el valle de Tacna, no parecerá aventurado retener — como en efecto retenemos — que gente procedente de Ilabaya de La Paz vino, del

siglo IV al V de la era cristiana á poblar la privilegiada región inmediata á Mirave.

*
* *

Así como los “mitimaes” de Pomata transmitieron á Tarata, la designación *ata*, común á su primitivo asiento, los establecidos en Ilabaya y Curibaya transmitieron á estas designaciones la desinencia *aya* de su pueblo de origen.

*
* *

Pertenecieron, sin duda, á un grupo distinto de ayillos los que en el valle de Locumba designaron sus asientos con nombres terminados en *ave* como Mirave y Candarave.

Es evidente que la función de las desinencias *aya*, *ave* y *ata* fué una sola, por mucho que su fonía sea distinta.

Las mismas tuvieron una sola significación á saber: *lugar de*.

Tarata significa *lugar de Taras*; Curibaya: *lugar de curis ó cactus*; Ilabaya: *Pueblo Mayor*.

Según esto Ilabaya habría sido, desde la época de su fundación, el asiento ó lugar de residencia del cacique de los ayillos de ese partido.

La primera noticia documentada que poseemos de Ilabaya, es de 23 de Enero de 1540.

En la Cédula de concesión de los indios de Ubinas, Carumas, Cochuna, Ilo, Arica y Tarapacá otorgada por el Marqués don Francisco Pizarro á favor del conquistador y vecino de Arequipa Lucas Martínez Vegaso, se lee: “En un pueblo que se dice quiaca questá á la boca del río de Yrabaya (Ilabaya), con *el principal* del que se llama Casabili con treinta indios; y en otro pueblo que se dize Ite.” etc.

*
* *

Cacique del pueblo y común de indios de Ilabaya por la época de la concesión del Marqués fué, don Alonso Escoque.

* *

Terminada la guerra con Gonzalo Pizarro, el Licenciado Pedro de la Gasca, creyó llegado el momento de premiar á los leales servidores de la corona que habían peleado como buenos á sus órdenes.

Al capitán Hernán Rodríguez de San Juan, natural de Huelva que fué del número de aquellos, le dió en encomienda los indios “del pago y valles de Ilabaya con sus caciques é indios principales” entendiéndose por “valles de Ilabaya” las parcialidades de Cinto, Margarata, Curibaya y Candarave, con exclusión de Locumba, que fué asiento de indios de estirpe *uro*.

* *

En el archivo de la ciudad de Arica existe original la cédula respetiva, y es del tenor siguiente:

“1.º Primeramente dareis vos los dichos caciques principales e indios del dicho repartimiento cada año 20 costales de coca, del tamaño que los soleis dar, puestos en casa del encomendero = 2.º Item: dareis cada año 300 vestidos de algodón i 50 de lana, la mitad de hombre i la mitad de mujer, que se entiende manta i camiseta, anaco i lliglla, del tamaño i medida, conviene a saber: la manta del indio i el anaco de la india de dos varas en ancho i dos varas y tercia de largo, i la camiseta del indio de vara y sesma de largo i el ancho del ruedo dos varas menos ochava; i la liglla ha de tener, la de algodón vara i media en largo, i ancho una vara i cuarta i las de lana de vara i tercia de ancho y el largo vara i cuarta; en cada seis meses 150 de algodón i 25 de lana, puestos en casa del encomendero (con esta frase terminan casi todos los item siguientes i por eso la suprimimos), para lo cual os ha de dejar todas vuestras tierras de algodinales de donde soleis cojer el algodón para hacer ropa = 3.º Item: dareis cada un año una cama de algodón, que se entienden cinco paños pintados de colores i dos colchones: uno de lana y otro de algodón medianos cada seis meses uno, i seis ojonas de las que soleis dar, i cada seis meses un toldo mediano,

etc. = 4º Item: dareis cada año 300 hanegas de maiz i para esto sembrareis en las tierras donde soleis sembrar 10 a 12 hanegas de maiz, el cual dicho maiz habeis de dar desgranado; y dareis asi mismo 500 hanegas de trigo, i para ello sembrareis en las tierras que soleis sembrar 15 hanegas de trigo i para este primer año que ha de comenzar a correr del dia que se notificare esta tasa a vos el indio o cacique principal, vos dara el encomendero las dichas 15 hanegas de trigo para sembrar, lo cual todo pondreis en casa del encomendero en Arequipa, las 500 hanegas de trigo, i maiz i algodón, parte de ellas en el puerto de Arica o en otra parte como no sea mas que 20 leguas, que vos los dichos indios se las pongais en dicho puerto de Arica, en el termino de las 20 leguas = 5º Item: dareis cada año 50 ovejas i 50 corderos que son por todo 100, cada tres meses 25. = 6º Item: dareis cada año despues de este primer año que se entiende desde el dia que esta tasa se notificare a vos el dicho cacique principal que se cree no teneis puercos, 15 puercos en cada año i medio para arriba. 7º Item: dareis cada año 50 carneros con sus costales medianos como soleis dar y sus guascas para atarlos, en cada seis meses 25. = 8º Item: dareis cada año 150 aves, la mitad hembras, las 60 cada cuatro meses = 9º Item: dareis cada año en tambo los viernes i dias de pescador, i de cuaresma cada dia 15 huevos. = 10.º Item: dareis cada año 50 arrobas de pescado seco. = 11.º Item: dareis cada año dos arrobas de sebo, cada seis meses una arroba = 12.º Item: dareis en cada seis meses tres hanegas de sal. = 13.º Item: dareis cada año 10 cueros de lobo marino. como lo soleis dar. = 14.º Item: dareis cada año seis sillas de espaldas i seis bateas medianas, tablas i bancos para una cama, como lo soleis dar, i 10 platos de palo, i 10 escudillas. = 15.º Item: dareis cada año 100 cestos de aji de la manera i tamaño que lo soleis dar. = 16.º Item: dareis cada año 50 cabullas con sus latigos, i otros 50 pares de alpargatas i 10 jaquimas con sus cabestros, todo de cabulla. = 17.º Item: dareis cada año 200 bastas de algodón para caballos. = 18.º Item: dareis para servicio ordinario de la casa del encomendero en Arequipa 15 indios que se muden por sus mi-

tas, i los dos de ellos que sean carpinteros, i otros cinco para ayudar los ganados, si el encomendero los tuviese, i para huertas i otros beneficios de las haciendas i granjerias del encomendero, los cuales asi mismo se muden por sus mitas. = 19.º Item: dareis i verificareis i cojereis en Arequipa, en las chacras del encomendero, cuatro hanegas de maiz, seis hanegas de trigo, i lo que se cojiere del dicho maiz i trigo lo pondreis en casa del encomendero i si el encomendero no tuviese chacra, sembrareis i verificareis en vuestras tierras las dichas cuatro hanegas de maiz i seis hanegas de trigo, i lo que de ellas se cojiere no sereis obligados a lo llevar a Arequipa ni otra parte alguna sino darlo ahi en vuestro valle donde lo cojieredes el dicho maiz, i lo habeis de dar desgranado, i el trigo enterrado en espigas, i el encomendero lo ha de trillar a su costa con bueyes o yeguas, i ayudandoles a trillar i limpiar el dicho trigo algunos indios”.

“I porque con menos riesgo i escrupulo de conciencia vos el dicho encomendero, podais llevar los dichos tributos, vos encargo i mando que doctrineis los dichos naturales en las cosas de nuestra santa fe catolica i a vivir i guardar la lei natural i buena policia, i no habiendo clerigo o religioso, tomeis un buen español de buen ejemplo i vida que los doctrine en lo suso dicho”.

“I porque al clerigo o religioso que doctrinase los indios naturales es justo que se le provea de comida y sustencion, en tanto que no hay diezmos de que se puedan sustentar, dareis vos los dichos caciques e indios del dicho repartimiento cada un año 25 hanegas de maiz i 12 hanegas de trigo i cada mes una oveja, i cinco aves cada semana, i de tres a tres meses un puerco, i si no tuviesen puercos, en lugar de puerco una oveja, i cada dia seis huevos, i los dias de pescado, seis libras de pescado, i la cuaresma 100 pescados, i yerba para su cabalgadura, i leña para su cocina, i el salario de dineros i otra cosa mas si fuese menester para sustentacion de dicho clerigo o religioso, lo pagareis vos, el dicho encomendero, de la parte que os cupiese”.

“Por tanto por el presente os mando a vos, dicho Hernan Rodriguez de Huelva, i a vos los dichos caciques don

Hernando i principales, i don Martin i don Francisco i otros indios de el, vuestros sujetos, que guardéis la tasa arriba contenida i que deis en cada un año que se cuente desde el día en que os fuese notificada en adelante a el dicho Hernán Rodríguez de Huelva i al que en su lugar subcediere en la dicha encomienda por sus mitas los tributos en la dicha tasa contenidos, so pena que si pasado el dicho termino en que asi lo sabeis dar, dentro de 20 dias mas primeros siguientes no los dieredes o acudieredes con ello al dicho vuestro encomendero conforme a la dicha tasa, que le deis i pagueis los tributos i cosas que en si le debieredes o restaredes por dar i entregar de cada mitad con el doblo i costas que sobre ello se siguieren i recrecieren, en la cual dicha pena desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, i he por condenados, i mando a la justicia mayor y ordinaria de Arequipa hagan i manden hacer entera ejecucion por el dicho principal i pena del doblo i costas conforme a derecho en vuestras personas i bienes, i ansimesmo que vos el dicho Hernán Rodríguez de Huelva ni de los que despues de vos subcedieren en la dicha encomienda no recibais por voz ni por interposita persona, ni reciban publica ni secretamente, directa ni indirectamente, ni lleveis, ni podais llevar, ni lleven del dicho repartimiento otra cosa alguna, salvo lo contenido en la dicha tasa, so las penas en la provision real de S. M. contenidas, conviene a saber que por la primera vez que pareciere que hayais recibido por voz mas ni por interposita persona como dicho es, deba devolver a los dichos indios lo que ansi le hubieredes llevado, pagareis de pena el quatro tanto del valor de ellos, para la camara de S. M.; por la segunda vez restituyais ansimismo a los dichos indios lo que ansi les hubieredes llevado i seais privado de la encomienda de ellos i perdais otros cualesquier derechos que tengais y podais tener a los dichos tributos i mas la mitad de todos vuestros bienes aplicados para la camara de S. M.; en las cuales dichas penas incurrais voz, el dicho encomendero i cualquier persona que despues de voz subcediere en la dicha encomienda, si excedieredes de lo en la dicha tasa contenido, i vos condeno i he por condenados en ello desde ahora, para en-

tonces, y desde entonces para ahora, aplicados según dicho es. I porque de ello vos, el dicho Hernan Rodriguez de Huelva, no pretendais ignorancia i los dichos caciques principales e indios sepais lo que habeis de recibir i ellos lo que han de dar, mando que cada uno de vos tenga en su poder este proveimiento de un tenor, reservando como reservo en mi i en el subcesor i subcesores en mi oficio de presidente, la facultad de añadir i quitar en la dicha tasa todas las veces que pareciere deberse añadir i quitar en ella, conforme a lo que el tiempo i posibilidad de los dichos indios requiere. En Los Reyes a 24 dias del mes de setiembre de 1549 años.— *El licenciado Gasca* = Por mandato de S. Sia. = *Pedro de Avendaño*.

*
* *

El cacique Alonso Escoque falleció centenario, á fines de 1599.

Se hace mención de su fallecimiento en un auto de 6 de Abril de 1600, contenido en el tomo segundo del Registro de Hacienda, Minas y Cabildo de la ciudad de Arica.

Según dicho documento, el mencionado don Alonso fué dueño de “biñas” en el valle de Ilabaya.

Habiendo muerto dejando herederos en menor edad, el Cabildo procedió á arrendar de oficio dichas “biñas”.

*
* *

Muerto á su vez, en 1577, Hernán Rodríguez de San Juan, heredó la encomienda de Ilabaya su hijo el capitán don García de Castro y Mazuelos, fruto de su legítimo matrimonio con doña Catalina de Castro y Mazuelos.

*
* *

Sabemos por la “Relación de los Indios Tributarios que hay en estos Reynos y Provincias del Perú, fecha por mandato del Señor Marques de Mancera por Luis de Morales Figueroa” 1591, que la misma comprendió 299 indios tributarios y 168 mujeres, ancianos y niños exentos del tributo,

reducidos en el pueblo de San Pedro de Ilabaya, cabeza de la doctrina de los Apóstoles de Ilabaya, los cuales tributarios pagaban 2260 pesos 4 reales en cada año, de los que correspondían á S. M. 452 pesos.

*
* *

El capitán García de Castro nació en Lima, pasó en su adolescencia á España y de allí vino casado con doña Luisa Barba de Coronado, hija de don García Barba Jiménez de Coronado Cabeza de Vaca, y tuvo una hija que se llamó doña Antonia de Castro y casó con don Juan Fernández Cornejo, vecino de Locumba.

*
* *

Don García de Castro fué capitán de infantería española la cual, como es sabido, fué considerada como la más aguerriada y "mejor" del mundo.

Cuando en 1577 Francisco Drake, á quien los ingleses llaman *Sir Francis Drake*, amagó con sus piraterías las costas de Arica, el maestre de campo Castro, á la cabeza de los españoles del partido y de doscientos indios escogidos de Camilaca y Chululuni, armados y alimentados á su costa, acudió animosamente á la defensa de aquel puerto.

*
* *

García de Castro murió hacia 1600.

Le sobrevivió su madre, en quien S. M. por cédula de 1595, tuvo á bien confirmar por tercera vida la encomienda de Ilabaya.

Muertas doña Catalina y doña Luisa, la encomienda de Ilabaya volvió á la Real Corona, de cuyo poder no nos consta haber salido en años posteriores.

*
* *

Uno de los primeros — si es que de hecho no fué el primero — doctrineros de la doctrina de los Apóstoles de Ilabaya

fué el padre Francisco Churrón de Aguilar, español, natural de Salcedillo en la diócesis de Burgos, de quien se lee en las historias que impartió el sacramento del bautismo á cerca de 28,000 gentiles y el del matrimonio á cerca de 4,000 en Guatemala, Arequipa, Carumas y Ubinas.

Fué nombrado por el Cabildo eclesiástico del Cuzco cura párroco de Ilabaya é Ite en 1571.—

*
* *

Habiendo surgido en el trascurso del tiempo, dificultades y litigios entre los curas de Ilabaya y Candarave respecto del cobro de “primicias”, Su Señoría Ilustrísima el obispo de Arequipa Doctor Don Manuel Abad Illana dió comisión en 1797 al Doctor D. Clemente Antonio Galdos de Arellano para que fijara, sin lugar á dudas, los linderos de ambas parroquias y resultó de ello el auto siguiente:

**LINDEROS DEL NUEVO CURATO DE CANDARAVE Y DIVISIÓN CON
EL DE ILABAYA**

“Este de Ilabaya empieza por el pie con un lugar nombrado Hite, en la orilla del mar, sigue la quebrada para la sierra arriba con su Rio de Agua Salada hasta un pazo nombrado el Cayro; en este lugar se divide en dos quebradas, la una nombrada Ticapampa y la otra la quebrada de Ilabaya; esta de agua dulce y la otra de agua salada desde el Cayro, que es donde se juntan ambos Rios, hasta un lugar nombrado Chintara, donde hace division uno y otro Curato, para arriba pertenece a Candarave, y de alli para abajo a Ilabaya. De este lugar nombrado Chintara corre la quebrada con su Rio Salado, hasta un lugar, que se nomina Curibaya, que tiene su laguna de donde nace este Rio, y siguiendo para la sierra llega la jurisdiccion de Candarave, hasta otra Laguna nombrada Vilacota, confinante con el Curato de Juli pertenece a la Paz.

“Pasando al otro Rio de agua dulce de la Quebrada de Ilabaya sigue este pasando por Ilabaya, Chejaya, Toco, hasta un lugar nombrado el Chorro de Lojena (aqui acaba la

jurisdiccion de Ilabaya) y de alli para la sierra arriba sigue el Curato de Candarave pasando por unos lugares nombrados la pampa de Turunturo, Callasas, Matasa, Umalzo y Pasto grande fin de este Curato de Candarave.

“Del lugar nombrado Locumba nace otra Quebrada llamada la de Sinto, que corre para la sierra arriba, por varios lugares nombrados Sinto, Cauña, Mecalaco, Queabaya, Caramolle, Capilluni, Iratala, y Asaña hasta la Cordillera llamada Serro pelado.

“Del Chorro de Lojena para la sierra sigue el Rio de agua dulce, por los lugares nombrados Camilaca grande, Aylo del Pueblo de Candarave, hasta Turunturun, y cordillera nombrada Tutupaca, de donde nace este Rio.

“Del lugar nombrado Chejaya, sale otra quebrada nombrada el Jaguey, esta sigue para la sierra por el dicho Jaguey, Quinsa Cruz, Laguajata, o Cuebasillas, Guanuara donde finalisa. De este lugar para arriba pasando algunos montes, o Serros, hay una llanada honda donde esta fundado o situado el Pueblo de Candarave, que se compone de tres Ayillos, nombrados Candarave, Chuluncani, y Camilaca chico, y a sus costados el pago de Curibaya donde ponensus sementeras los Indios de Candarave, y al otro el Aylo de Camilaca Grande, donde residen y chacarean muchos Indios que distan de Candarave mas de quatro leguas, que tienen el trabajo por no tener alli Iglesia de benir hasta Candarave a oyr missa, los que estan prontos a edificarla, (como me lo dijeron quando fui Cura de alli) con tal que el nuevo Cura de Candarave cooperase a su ayuda.

“Pasando a hacer la divicion entre Ilabaya y Candarave de orden del Itmo. Sor. Abad, puse por linderos de ambos Curatos el Chorro de Lojena que esta en la Quebrada de Ilabaya, y siguiendo para el otro costado del lado de Tarata, segui una raya de este chorro hasta Guanuara, de alli baja la Quebrada por Laguapata, hasta otra Quebrada que atraviesa de cerca del Jaguey hasta Chintari que hace camino Real a este paraje, que hace la division entre Ilabaya y Candarave; esto es haciendo raya entre una y otra jurisdiccion; De modo que los Indios de Candarave, que chacarean desde

la raya para abajo pagan la Primicia a Ilabaya y los de Ilabaya que trabajan de la raya para arriba pagan a Candarave. Lo mismo sucede con los Indios que trabajan del Chorro de Lojena para arriba o para abajo.

“Los linderos por ambos costados de uno y otro Curato empezando por este lado de Moquegua, y Torata, son Asana y Capillane, y Carpani; y por el de Chintara, los Serros de Tarata y de Coruca.

“El Mineral que llaman de Mecalaco, que esta en los altos de la quebrada de este nombre pertenece a Ilabaya y no a Candarave, como quiere aquel Cura, porque sus linderos tirando del chorro de Lojena para Tarata en derechura deja a este Mineral entro de los terminos del Curato de Ilabaya, que es de la raya de Lojena para abajo.

“De este modo dividi (quando sali de aquel Curato a este de Moquegua) los referidos de Ilabaya y Candarave, lo que hice constar a ambos Curas dandoles copia de dicha divicion para su gobierno e inteligencia. Moquegua y Octubre nueve de mil setecientos ochenta y nueve — *Clemente Antonio Galdos Arellano.*

Decreto:

“Arequipa y setiembre dies y ocho de mil setecientos noventa y siete — Vistos: con el Documento de asihnacion de Linderos hecha por el Doctor Dn. Clemente Antonio Galdos de Arellano en virtud de la comicion del Itmo. Sr. Dr. Dn. Manuel Abad Illana y agregado original en cumplimiento de lo mandado por Nos en catorce del presente mes y año: y conformandonos con su tenor, declaramos por Linderos del curato de Ilabaya y Candarave los en el contenidos, especial y señaladamente al Primero, desde Chintara para abajo incluso el Pago, y Tierras nombradas Poquera; y por la Quebrada de Ilabaya pasando el rio de Agua dulce las Tierras y Pago de Chejaya, Toco y demas comprendidas hasta el Chorro de Lojena inclusive, dejan-

do como dejamos a Candarave todo lo demas, que se comprehende de Chintara, y Chorro de Lojena para arriba, con expresion, y declaracion que hacemos que todos estos y cada uno de los demas Linderos comprendidos en dicha asignacion del Doctor Galdo, son y deben entenderse segun y como en ella se expresa. I para que en tiempo alguno buelba ocurrir disputa sobre el particular hagase saber esta nuestra determinacion a los Curas de ambas doctrinas, al primero recidente en esta ciudad en su Persona y al segundo por carta orden dandose a ambos copia certificada de esta Providencia y de la asignacion de que va hecha mencion para su gobierno, y de sus subcesores, para evitar litigios sobre Primicias de los pagos en Question, Declaramos que las vencidas por el presente año de noventa y siete, debe percivirlas el Cura de Candarave, mediante al allanamiento voluntario prestado al efecto por el de Ilabaya, pero que en lo sucesivo empesando desde el noventa y ocho inclusive son y pertenecen a este ultimo asi como es de su cargo la Administracion de santos sacramentos, y Pasto Espiritual a los Fieles comprendidos bajo de los Linderos que le han sido declarados por este *Auto-Pedro Josef Obispo de Arequipa* — Por mandado de Su Señoria Ilustrisima el Obispo mi Sor. D. *Juan de la Cruz Errasquin* Secretario. ”

En 1700 fue cacique de Ilabaya don Pedro Lupistaca cuyos herederos se sucedieron en el ejercicio de la autoridad cacical, durante ciento veintiseis años, hasta el instante en que un decreto de Bolívar, en 1826, declaró abolido el cargo y distinción de cacique en el Perú.

Ignoramos quiénes fueron caciques de Ilabaya durante el período de un siglo transcurrido entre la muerte del cacique Escoque y la aparición del primer cacique Lupistaca.

*
* *

Por los años de 1737 a 1738 practicó la visita ordinaria de tierras el juez privativo Doctor D. Nicolás de Luque.

El mencionado cacique don Pedro Lupistaca representó en aquella ocasión ante el dicho juez visitador al común de indios de su jurisdicción.

Es por demás digno de conocerse el escrito de su presentación, pues se encuentran enumeradas de una manera prolija en el mismo, las tierras y ayllos de que constaba el tal cacicazgo de Ilabaya:

O, si no, véase:

“ Manifestamos por hallarnos en posesion de las tierras de este valle y sus Altos bajo de los linderos que empiezan desde las tierras de Dn. Bernabe Leon de Cordova del “ Mochadero ” que hace linderó a las nuestras y corriendo a los altos por la parte de Moquegua endereza por las tierras de Cinto de Dn. Fernando Peralta y sigue las dichas nuestras tierras la una banda de Mecalaco, Capillune, Carampane, Umalsso, Guayatire, Cañocota, Pasto grande, Cuipacuiya, Tacjata, Charachara, Coossa, Tintinuapampa que confina en Chuiraca y la quebrada de Ticapampa y remata al dicho Mochadero, donde hace toma la Sojata que cae a la mitad de unos tembladerales y cueva de una barranca, de donde empiezan las tierras de Margarata, Oconchuya, Ancocollo, Chegaya, Palca, Acumali chiquito, Curibaya y las de Candaravi, las que comprenden en la quebrada grande del pueblo de Ilabaya; y bajo de dicha quebrada hay algunas posesiones de españoles y teniendo justo titulo no nos oponemos.

“ Y hallandose en posesion dicho mi comun de las tierras arriba referidas, etc. ”

*
* +

Sucesor de don José Lupistaca fué su primogénito don Feliciano Lupistaca, quien casó con doña Catalina Chuquimia “ palla ” ó sea india noble del Cuzco.

Dicho don José poseyó y cultivó las tierras de Margarita.

Su viuda, la mencionada doña Catalina, con título de “ gobernadora ” del pueblo, compró en 18 de Febrero de 1783 —(Archivo parroquial de Ilabaya, foja 23) al cura vicario

y juez eclesiástico Dr. D. Francisco Borja Toranzo, debidamente autorizado por la curia de Arequipa, un sitio de 14 y media varas de frente por 49 de fondo, hasta el río de Calocala, situado en la plaza del pueblo y de propiedad de la iglesia, sitio que permanece en poder de sus herederos.

Hijo de Doña Catalina y del difunto cacique fué otro Dn. Feliciano Lupistaca, durante cuya menor edad dirigió aquella con notables tesón y bríos la nave cacical.

Al cumplir los veintitún años asumió don Feliciano II el cacicazgo y poco tiempo después casó con doña Francisca Zeballos, de Moquegua, dama de noble extracción.

En el Libro de Inventarios de la Parroquia de Ilabaya existe protocolizado el testamento de Don Feliciano Lupistaca y Chuquimia:

“En Ilabaya, en 13 de Agosto de 1794 etc. yo, Dn. Feliciano Lupistaca, Gobernador Cacique de las Doctrinas de Ilabaya y Candarave, vecino y hacendado en este dicho valle de Ilabaya, hijo legítimo primogenito de Dn. Feliciano Lupistaca, Cacique Gobernador, etc. y de Doña Catalina Chuquimia, mis padres ya difuntos, etc..... mando que cuando Dios Nuestro Señor sea servido de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la Santa Iglesia de este pueblo en el asiento en donde mis anteriores padres y abuelos se han enterrado que corresponde del altar del Cristo Crucificado para arriba al frente del pulpito y amortajado con el habito y orden de “Propaganda fide” por tenerla ya comprada..... y sea mi entierro con cruz alta y demas acompañamiento que dispusieren mis albaceas Nombro por mis legítimos herederos a mis hijos ya nombrados Dn. Remigio, primogenito y don Alejo Lupistaca y a mi esposa Dña. Francisca Zeballos.”

*
* *

Sucedióle en el indicado año de 1794 el mencionado don Remigio.

Existe de éste en el Archivo de Arica un expediente de información de “nobleza”, nobleza que, según entendemos,

le venía á aquel prócer, por lo español, por lo Zeballos, y por lo indio, por lo Chuquimia, heredado de su abuela la "palla" ó princesa del Cuzco.

*
* *

Sucedióle don José Gabriel Lupistaca, dueño de "El Vergel", preciosa quinta situada en las cabeceras del pueblo, á quien conocimos y apreciamos cual se merecía.

*
* *

El cacicazgo de Ilabaya murió, según queda dicho, en 1825, en merito del consabido decreto del Libertador Bolívar.

Muerto políticamente y para no resucitar en aquella fecha, dicho cacicazgo de Ilabaya "descansa" hoy "virtualmente"; cual acontece con los *clans* de Escocia, en cabeza de don N. Levita, á título de hijo primogénito y heredero de la hija primogénita del difunto don José Gabriel.

Lima, 1914.

R. Cúneo-Vidal.
